

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 78995

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/07-062937

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el
numeral 34 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 15533 del 20 de marzo de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó la patente de invención a la creación denominada "COMPOSICIÓN CONTRA LAS CARIES PARA EL CUIDADO ORAL CON XILITOL", con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la misma no cumple con el requisito de nivel inventivo, por tratarse de materia que resulta obvia para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 12 de abril de 2012, con el No. 07-062937-00013-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En relación con el documento D1, la sociedad recurrente sostiene que la principal diferencia entre dicho documento y la invención es que allí las composiciones no contienen glicerofosfato de calcio. Agrega, que D1 sugiere utilizar cantidades significativamente superiores de xilitol en la composición, de 55 a 99%. Por otra parte, asegura que en el documento D2 no hay referencia alguna a la remineralización de superficies dentales para prevenir la caries, como en la presente invención; aunque D2 menciona el glicerofosfato de calcio entre una extensa lista de compuestos opcionales, no se observa alguna sugerencia para escoger específicamente este compuesto, de manera que no hay forma de obtener una proporción por peso de entre 65:1 y 80:1 de xilitol y de glicerofosfato de calcio a partir de las enseñanzas del estado de la técnica. Así las cosas, argumenta, una persona versada en la materia, enfrentada al problema de proporcionar una composición remineralizante para la prevención de la caries, no recurriría a escoger específicamente el glicerofosfato de D2, porque no existe alguna sugerencia en este documento para escoger este compuesto e incluirlo con los demás componentes de la composición para prevenir la caries.

Asegura, que el Examinador no ha logrado demostrar por qué las composiciones de D2 solucionan de igual manera el problema técnico de caries, más aun cuando en dicho documento se proporcionan composiciones para la reducción de la hipersensibilidad dental causada por cambios de temperatura, presión y agentes químicos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 78995

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/07-062937

Asevera, que en el documento D2 el xilitol es un compuesto secundario y opcional, empleado como endulzante, lo cual es completamente contrario al efecto proporcionado por el xilitol en la presente solicitud y que el xilitol en las concentraciones específicas requeridas en la reivindicación 1 tiene un efecto anticaries que no se encuentra sugerido en D2, de manera que utilizar la cantidad de un agente endulzante -revelada en D2- para afectar el nivel inventivo de la presente solicitud es sumamente arbitrario.

Finalmente, argumenta que el Examinador *"debe demostrar que los efectos obtenidos por el xilitol y por el glicerofosfato de calcio eran conocidos, es decir que el estado de la técnica enseñaba que: - la composición proporciona una solución buffer que cambia el equilibrio de la hidroxiapatita hacia la remineralización del esmalte dental; - el glicerofosfato de calcio es capaz de remineralizar en medios de pH tan bajos como 5 (efecto inesperado en vista de las anterioridades citadas); - la cantidad específica de xilitol afecta de manera significativa el metabolismo de las bacterias presentes en la cavidad bucal, lo que mejora la actividad del glicerofosfato de calcio."*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto, en los siguientes términos:

La sociedad recurrente inicia sus argumentos señalando las diferencias entre los documentos D1 y D2 frente a la materia reclamada en la solicitud y, al respecto, concluye que en dichos documentos no existe sugerencia alguna para escoger el glicerofosfato e incluirlo con los demás componentes de la composición para prevenir la caries.

Al respecto, cabe aclarar que el documento D1 enseña composiciones para la cavidad bucal que promueve la remineralización dental (abstract), comprendidas por: un compuesto que provee iones calcio, correspondiente a sales solubles de calcio, en una cantidad entre 0.001 y 0.5% en peso de la composición (Fl. 146, Pág. 1, reivindicación 2); xilitol en una cantidad entre 12 y 99% en peso (Fl. 147, Pág. 5, líneas 11 - 25); y un compuesto que provee ion fluoruro en una cantidad entre 0.01 y 0.5% en peso (Fl. 147, Pág. 4, líneas 25 - 33). La diferencia entre la invención y la composición divulgada en D1 es que la sal soluble de calcio es, específicamente, glicerofosfato de calcio y el hecho de incluir el glicerofosfato de calcio como sal de calcio soluble no proporciona un efecto técnico inesperado.

Por otra parte, el documento D2 enseña que el glicerofosfato de calcio es una sal soluble de calcio adecuada en composiciones para el cuidado oral, que contribuye a la remineralización de la superficie dentinal expuesta y de los túbulos dentinales abiertos (Pág. 2, Párr. 0015-0016). De tal manera, que una persona del oficio normalmente versada en la materia enfrentada al problema de suministrar composiciones para el cuidado oral para remineralizar las superficies dentales desmineralizadas, se sentiría suficientemente motivada a emplear glicerofosfato de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 78995

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/07-062937

calcio, sabiendo que es una sal soluble de calcio y que contribuye a la remineralización dental, tal como lo enseña D2, en la composición de D1, como la sal soluble de calcio, esperando que la composición obtenida contribuya a la remineralización dental. En cuanto a las proporciones de xilitol:sal de calcio, aunque la reivindicación 1 señale que la proporción se encuentra entre 65:1 y 80:1, es evidente, de acuerdo a las reivindicaciones dependientes, que esa característica no es esencial para que la composición resuelva el problema técnico objetivo, porque, de acuerdo a la reivindicación 6 (Fl. 143), la composición de la reivindicación 1 puede tener entre un 0.01% y 1% de la sal de calcio soluble en agua, en ese estado de cosas, el porcentaje de xilitol sería entre un 0.65% y un 20% para que se cumpla esa proporción, en otras palabras, una composición de la invención que comprenda 5% en peso de xilitol (de acuerdo a la reivindicación 1) y un 0.01% en peso de glicerofosfato de calcio (según la reivindicación 6), tendría una relación xilitol:sal de calcio 500:1, por fuera del rango reivindicado en la reivindicación 1, lo cual indica que la proporción xilitol:sal de calcio por fuera del rango establecido no es relevante en la obtención del efecto técnico esperado; esto mismo es confirmado con lo soportado en la descripción que menciona proporciones xilitol:sal de calcio de 200:1 en peso, lo cual es superior a la proporción que enseña D1 en el ejemplo 2 (Fl. 148A, tabla 1, E2), la cual es 150:1.

La recurrente asegura que el Examinador no ha logrado demostrar por qué las composiciones de D2 solucionan de igual manera el problema técnico de caries, más aun cuando en dicho documento se proporcionan composiciones para la reducción de la hipersensibilidad dental causada por cambios de temperatura, presión y agentes químicos.

Sobre el particular, es preciso indicar que el documento D2 enseña composiciones para la reducción de la hipersensibilidad dental y la remineralización de la superficie dental expuesta y los túbulos dentales abiertos (abstract), de tal manera que una persona del oficio normalmente versada en la materia, enfrentada al problema de suministrar composiciones para el cuidado oral para remineralizar las superficies dentales desmineralizadas, acudiría a este documento, pues el objeto de éste también es proporcionar composiciones para remineralizar las superficies dentales desmineralizadas, como los son la superficie dentinal expuesta y los túbulos dentinales abiertos. Ahora bien, como se explicó anteriormente, el documento D2 contribuye a solucionar el problema técnico objetivo de la presente invención, pues el documento D1 -el estado de la técnica más cercano- no contempla como sal soluble de calcio al glicerofosfato de calcio, sino una selección de sales de calcio diferentes. Por su parte, el documento D2 enseña que el glicerofosfato de calcio es un compuesto de calcio soluble en agua desensibilizante/remineralizante adecuado para composiciones del cuidado oral que contribuye a la remineralización de la superficie dental expuesta y los túbulos dentinales abiertos (Pág. 2, Párr. 0015-0016). De tal manera que una persona del oficio normalmente versada en la materia encontraría obvio emplear el glicerofosfato de calcio divulgado en D2, como la sal soluble de calcio, en las composiciones de D1, para llegar así al objeto de la invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 78995

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/07-062937

Frente a los argumentos según los cuales utilizar la cantidad de un agente endulzante revelada en D2 para afectar el nivel inventivo de la solicitud es arbitrario, cabe indicar que dicho documento complementa las falencias de D1, respecto de la invención, no por el hecho de presentar xilitol, sino por el hecho de contener glicerofosfato de calcio. Ahora bien, como se mencionó anteriormente, la composición del documento D1 contiene xilitol como agente antiplaca, que previene la proliferación bacteriana, inhibe la formación de precipitados y es coadyuvante del proceso de recalcificación en las proporciones que indica la invención, entre 12 y 99%, mientras que en la solicitud la proporción es entre 5 y 20% (Fl. 147, Pág. 5, líneas 11 – 25, reivindicación 2).

Finalmente, en relación con el deber del Examinador de demostrar que los efectos obtenidos por el xilitol y por el glicerofosfato de calcio eran conocidos, cabe indicar que el estado de la técnica enseña que el efecto de remineralización -el objeto técnico de la invención- se logra mediante composiciones que contengan xilitol, una sal de calcio soluble y iones fluoruro, tal como las enseñadas en D1. Ahora bien, este documento también enseña que para la remineralización es necesario ajustar el pH que se encuentra ácido por la actividad de microorganismos, como *Streptococcus mutans*, y esto se logra con iones fluoruro o con iones calcio promotores de recalcificación (Fl. 146A, Pág. 3, Párr. 2), lo cual indica que la utilización de glicerofosfato de calcio contribuirá a ese efecto. De igual manera, se deduce que si los iones de calcio promotores de remineralización funcionan mediante la modificación del pH del medio en el que actúan, evidentemente lo hacen en un pH ácido, con un valor de 5, que es el proporcionado por las bacterias en comento. Asimismo, D1 enseña que el xilitol inhibe la proliferación de bacterias por disminución del pH del sarro, es decir, en cierta medida afecta su metabolismo y, además, inhibe la formación del precipitado calcio-fluoruro (Fl. 147, Pág. 5, Párr. 3), lo que permite que el calcio (en forma glicerofosfato de calcio) ejerza su actividad.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 15533 del 20 de marzo de 2012, por medio de la cual se denegó la patente de invención a la creación denominada "COMPOSICIÓN CONTRA LAS CARIES PARA EL CUIDADO ORAL CON XILITOL".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, entregándole copia de la misma y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 78995

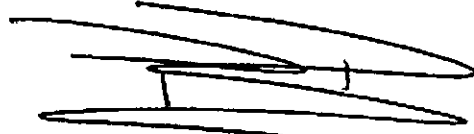
Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/07-062937

advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 20 Dic 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
jcadena@bc.com.co

Elaboró: Laura Victoria Camacho Castellanos ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓